



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 6 de septiembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDMÉX, PUBLICADAS EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LA FLORIDA RESIDENCIAL", UBICADO EN CARRETERA TOLUCA - TEMOAYA KM 7+850 S/N, SAN MATEO NOPALA, LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "PUERTA ARBOLEDA" QUE SE IDENTIFICARÁ COMERCIALMENTE COMO "AUREA", UBICADO EN CAMINO REAL A SANTÍN, NÚMERO 102, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXII, No. 48, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PROGRAMA DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA.

AVISOS JUDICIALES: 832, 846, 847, 852, 856, 867, 299-A1, 1040, 1041, 1053, 1066, 1092, 1099, 1108, 1122, 1123, 389-A1, 390-A1, 1252, 1260, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1269, 1270, 1271, 1275, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 419-A1, 420-A1, 421-A1, 422-A1, 423-A1, 424-A1, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1360, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1370, 1371, 1372, 1373, 1375, 101-B1, 462-A1, 463-A1, 464-A1, 465-A1, 466-A1, 467-A1, 468-A1, 469-A1, 470-A1, 476-A1 y 729.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1129, 1369, 1051, 1052, 1054, 1055, 1060, 386-A1, 1094, 1103, 1104, 1105, 1112, 1120, 86-B1, 87-B1, 391-A1, 392-A1, 393-A1, 394-A1, 1358, 1359, 1374, 471-A1, 472-A1, 1136, 1128, 407-A1, 408-A1, 409-A1, 431-A1, 432-A1, 433-A1, 1361, 1362, 473-A1, 474-A1 y 475-A1.



TOMO

CCXIV

Número

43

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia Local, señalan como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que el artículo 14 de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto tiene como obligación otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia Local, establece que los Sujetos Obligados deberán cumplir con ciertas obligaciones, entre las cuales se estipulan la de procurar las condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en la Ley de la materia.

Que el artículo 36, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia Local, señala que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Que en fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto (Dirección General de Transparencia), remitió a los Titulares de las Unidades de Transparencia un formulario a efecto de conocer las "Condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", con las que cuentan. Es así que, derivado de los resultados obtenidos la Dirección General de Transparencia desarrolló el documento denominado "Diagnóstico de condiciones de accesibilidad implementadas por los Sujetos Obligados, para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", en el cual se citan las medidas de accesibilidad con las que cuentan los Sujetos Obligados, documento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 16 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 25, 29 y 36 fracciones XIX-, y XLIII de la Ley de Transparencia Local; 3 fracción I, 6 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que en el ámbito de sus facultades y competencias regula este Instituto.

Tienen por objeto establecer los elementos mínimos que permitan a los Sujetos Obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el pleno goce y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Segundo. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje.
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad o vulnerabilidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

- III. **Asesoría:** La orientación sobre cómo ejercer el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, otorgada de manera presencial o por algún medio remoto.
- IV. **Criterios:** Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho humano y/o cualquier libertad.
- VI. **Formatos accesibles:** Cualquier manera, mecanismo físico y/o electrónico, dispositivo o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- VII. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos núcleos de población y/o personas que, por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones necesarias o urgentes, así como de medidas y políticas por parte de los Sujetos Obligados. Entre estos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.
- VIII. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- IX. **Lenguas indígenas:** Son aquellas lenguas originarias que se mantienen vigentes en el Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica), además de las lenguas indígenas migrantes.
- X. **Lengua de Señas Mexicana:** La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- XI. **Lenguaje sencillo:** Es el expresado verbalmente o en forma escrita por los Sujetos Obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o en posesión de los Sujetos Obligados.
- XII. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XIII. **Medios remotos:** Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los Sujetos Obligados.
- XIV. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XV. **Pueblos indígenas:** Las comunidades indígenas asentadas en el Estado de México, que se pueden dividir en dos vertientes: los pueblos originarios del estado y los pueblos migrantes, estos últimos identificados como aquellos que vienen de otro estado a residir dentro del límite territorial mexiquense.
- XVI. **Sistema de Escritura Braille:** El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual.
- XVII. **Vulnerabilidad:** El resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente.